

Decreto Nº 4876,, que integra la Delegación de la República a la Tercera Sesión del Consejo Internacional del Azúcar y a las Reuniones de sus Comités Estadístico y Ejecutivo, en Londres.
G. O. Nº 8374, del 27 de Junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4876.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— La Delegación de la República a la Tercera Sesión del Consejo Internacional del Azúcar y a las Reuniones de sus Comités Estadístico y Ejecutivo, que se celebrarán en Londres a partir del día 15 de junio de 1959, estará integrada por el Doctor H. E. Priester, Consultor Económico de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y Presidente del Comité Estadístico del Consejo Internacional del Azúcar, quien la presidirá; por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Londres, Inglaterra, Dr. Héctor García Godoy y por la señora María Perdomo Vidal, Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República en Londres.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4877, que concede exequátur para ejercer las funciones de Cónsul de Colombia en Ciudad Trujillo al Doctor Manuel S. Manotas.
G. O. Nº 8374, del 27 de Junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4877.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República;

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede Exequátur en favor del Dr. Manuel S. Manotas, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Colombia en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4878, que modifica los artículos 4 y 5 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Multas, Nº 1910.

G. O. Nº 8374, del 27 de Junio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4878.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifican los artículos 4 y 5 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Multas, Nº 1910, del 14 de junio de 1937, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5035, para que en lo adelante rijan de la siguiente manera:

“Artículo 4.— Los valores cobrados por concepto de Multas deberán ser depositados por los Representantes del Ministerio Público en las Colecturías de Rentas Internas y Bienes Nacionales correspondientes, mediante Form. B-13 preparado al efecto, a más tardar el día siguiente a aquel en que se hayan realizados los pagos.

Párrafo.— Cuando los cobros se hagan en municipios en donde no exista Colecturía, las sumas cobradas se depositarán en la Tesorería Municipal de la localidad, en el mismo plazo, la cual, a su vez, las remesará en el término arriba indicado a la Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales de su jurisdicción.

Artículo 5.— Al recibir los Colectores de Rentas Internas y Bienes Nacionales o los Tesoreros Municipales, valores por concepto de multas, expedirán, por la suma y de acuerdo con la liquidación consignada en el Form. B-13, un recibo “misceláneo” cuyo original y dos copias entregarán al representante del Ministerio Público que haga el depósito, anexando las copias restantes al expediente correspondiente.

Párrafo I.— El Ministerio Público enviará el original del recibo “misceláneo” a la Dirección General del Control